

Ref: Ejecutivo Singular

Radicado: 54 001 40 03 010 2018 00570 00

## JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cucuta, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término del traslado de liquidación de crédito prestando por el señor mandatario judicial de la parte demandada vista archivo 31 del expediente, sin que la parte demandante la hubiere objetado; sería el caso proceder a aprobarla si no se observara que la misma no se ajusta a lo ordenado en auto del 14/12/2023; por consiguiente, el despacho se permite hacer la respectiva modificación, la cual quedará de la siguiente manera:

Intereses de mora desde 16/06/2022 al 16/08/2022, con respecto a las dos obligaciones objeto de ejecución, las cuales se discriminan así:

Capital letra de cambio LC 2110527099 - \$ 2.500.000  
Capital letra de cambio LC 2115412180 - \$ 2.800.000  
TOTAL INTERESES DE LAS DOS OBLIGACIONES  
AL 16 de agosto de 2.022.....\$286.853,67

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/06/22	30/06/22	20,40	2,55%	15	5.300.000,00	67.575,00
01/07/22	30/07/22	21,28	2,66%	30	5.300.000,00	140.980,00
01/08/22	30/08/22	22,21	2,77%	16	5.300.000,00	78.298,67

Por lo anterior, queda modificada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, ya que dicha liquidación debió efectuarse, hasta el día 16 de agosto de 2.022, **fecha en que fue presentada la primera liquidación**; y no, hasta el 15 de junio de 2022 como fue liquidada, ni tampoco al 14 de diciembre de 2.022, como fue presentada por el señor mandatario judicial en fecha 14 de julio de 2023; quedando de esta manera actualizada al 16 de agosto, itero, de 2022.

Como se constata en el archivo 40, que la demandada tiene dentro del proceso un valor descontado de \$4.525.606; es por lo que, se descuenta de esta suma de dinero, la cuantía de \$657.853,67, que corresponde a \$286.853,67 por intereses moratorios dejados de liquidar y \$371.000,00 que corresponden a liquidación de costas; situación que lleva al despacho, en la parte resolutive de este auto, a declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, siéndole entregado a la parte ejecutante el valor total de \$657.853,67; y a la parte ejecutada el excedente, es decir, la suma de \$3.867.752,33, más los depósitos que llegaren a este proceso por descuentos efectuados a la misma, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.

En razón a lo anterior, una vez, ejecutoriado este auto, se ordena a secretaría de manera inmediata, efectuar los fraccionamientos a que haya lugar, teniéndose en cuenta lo acá motivado.

En razón a lo expuesto, se

• **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme a los términos del poder conferido; y MODIFIQUESE la liquidación por él presentada, teniéndose en cuenta lo motivado.

SEGUNDO: Previo fraccionamiento, entréguesele a la parte ejecutante el valor total de \$657.853,67, correspondiente a intereses moratorios y costas; y a la parte ejecutada el excedente, es decir, la suma de \$3.867.752,33, más los depósitos que llegaren a este proceso por descuentos efectuados a la misma, siempre y cuando no existan embargos de remanentes por parte de otra autoridad.

TERCERO: **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el cual fue adelantado por JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA a través de apoderada judicial, en contra de la señora GLADYS ALICIA CHIRINOS MALDONADO, en razón a lo expuesto.

CUARTO: Como consecuencia de esta decisión, una vez ejecutoriado este auto, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.

QUINTO: Desglósense los títulos valores (letras de cambio) soporte de la presente acción ejecutiva; y hágasele entrega de los referidos documentos a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Acw.-

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50097b1518b98d824f3e4cf786a56c301699547378e9a44511848f8addca5962**

Documento generado en 24/10/2023 09:02:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**